

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

SANTA PASTORAL VISITA.



S. S. Ilmo. el Obispo mi Señor, ha llegado felizmente á Santa Cristina, 1.^a Mansion del arciprestazgo de Villafila, en la tarde del 28 del anterior. Despues de haber visitado personalmente las iglesias, administrado el Sacramento de la Confirmacion y arreglado los negocios propios de la Santa Visita, se ha trasladado en la tarde del 2 del corriente á Villabeza del Agua, 2.^a Mansion de aquel arciprestazgo, designada últimamente en lugar de la de Barcial. Continúa sin novedad en su importante salud.

Astorga 5 de Mayo de 1863.—Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

SECRETARIA DE CAMARA.

No pudiendo celebrarse el primer Sínodo para licencias en los dias 14 y 15 de este mes, S. S.^a el Sr. Gobernador Eclesiástico del Obispado ha

tenido á bien prorogar con esta fecha hasta el 28 del mismo las de celebrar y confesar, á todos los señores Sacerdotes que deberian concurrir á Sínodo en los dias mencionados; pudiendo usar de ellas en la forma en que últimamente se les hubiesen extendido.

Lo que por mandado de S. S.^a se anuncia en este boletin para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Astorga 2 de Mayo de 1863.—
Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

Sínodos para licencias.

Los Sínodos para licencias se celebrarán en el presente año en los dias 28 de Mayo, 11 y 25 de Junio, 9 y 30 de Julio, 13 y 27 de Agosto, 10 y 30 de Setiembre, 8 y 29 de Octubre.



Continúa la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Dió-

cesis á favor de la Santa Sede.

	<u>Reales.</u>	<u>Mrs.</u>
Suma anterior. . .	248.795	52.
D. Alberto García, párroco de Castrillo de las Piedras.	60	
Un párroco del Decanato.	160	
D. Lorenzo Martínez, párroco de La Bálgoma.	38	
D. Antonio Manuel Santos, párroco de S. Pedro de Olleros.	49	
D. Lorenzo Juárez, párroco de Moreda.	49	
D. José Martínez, párroco de San Cristóbal de Valdueza.	76	
SUMA.	<u>249.167</u>	<u>52</u>

(Se continuará.)

Astorga 4 de Mayo de 1863. =
Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

CONFERENCIAS MORALES.

El Sr. Arcipreste de Cabrera baja ha nombrado presidentes de las Conferencias Morales de aquel partido, para la Sección de *Benuza*, á D. Francisco Fiz, párroco de Pombriego; para la de *Silvan*, á D. Adriañ Arias, párroco del mismo pueblo; y para la de *Quintanilla y Ambas-aguas*, á Don Cayetano Alvarez, párroco de Forna.

La Sección de Astorga reunida en Junta preparatoria el día 4 del cor-

riente acordó celebrar las Conferencias del presente año en los segundos y cuartos viernes de cada mes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes, de los cuales resulta:

Que ante el espresado Juez se interpuso un interdicto de recobrar por D. Felipe Mayo, Cura Párroco de aquella villa, contra el Alcalde de la misma, por que en cumplimiento de providencia dictada por esta última autoridad, se habia despojado al altar de la capilla de S. Roque de un Crucifijo y candeleros, recogido los ornamentos y vasos sagrados dedicados en ella al culto, y finalmente, tomado las llaves de la capilla, que como dependiente de la parroquia, servia para rezar el Santo Rosario, dar instrucciones á los párvulos en la doctrina cristiana, y algunas veces para el depósito de cadáveres.

Que habiéndose admitido el interdicto sin audiencia del querellado, y recibido información testifical en comprobación de los hechos, fué requerido de inhibición el Juez por el Gobernador de provincia, el que previa instancia con este fin del Alcalde de Caldas de Reyes é informe del Consejo provincial, estimó le correspondia el coaccimiento del negocio por haber sido dictada la providencia objeto de la querrela en virtud de un acuerdo de la

municipalidad; previniendo al Alcalde inventariase y custodiara en lugar seguro todos los bienes que se hallaban á cargo de la corporacion y constituiran su patrimonio, entre los cuales fueron espresamente comprendidos los enseres y ornamentos de la capilla de S. Roque, por ser esta desde inmemorial de patronato del Ayuntamiento, invocando el Gobernador para el requerimiento el art. 74, párrafo 2.º de la ley de 8 de Enero de 1845 y la Real orden de 8 de Mayo de 1839.

Que sustanciado el expediente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que el acuerdo de la Municipalidad se referia á cosas sagradas exentas del comercio de los hombres, y en que no podia autorizar el derecho de Patronato la ocupacion efectuada de bienes de la Iglesia que estaba bajo la custodia y guarda de los clérigos;

Y finalmente, que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto.

Visto el párrafo 2.º del art. 74 de la ley de Ayuntamientos vigente, que entre las facultades que concede al Alcalde como Administrador del pueblo, comprende la de procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe la admision de los interdictos para dejar con ellos sin efecto las providencias dictadas por los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales, dentro del círculo de sus atribuciones segun las leyes:

Visto el art. 692, de la ley de Enjuiciamiento civil, que espresa que el conocimiento de los interdictos cor-

responde esclusivamente á la jurisdiccion ordinaria, cualquiera que sea el fuero de los demandados:

Considerando que la providencia dictada por el Alcalde de Caldas de Reyes para que se recojieran y custodiaran en el archivo del Ayuntamiento los ornamentos, vasos sagrados, Crucifijo y candeleros de altar pertenecientes á la capilla de S. Roque, y que se hallaban para el culto público á disposicion del Párroco de la misma villa, no debe conceptuarse como un acto conservatorio de los bienes del comun, atendida la índole especial de los objetos á que aquella se referia, por lo cual, no resultando tomado este acuerdo en uso de las atribuciones que concede á la Autoridad municipal el párrafo, 2.º del art. 74 de la ley de Ayuntamientos vigente, no puede serle aplicable la Real orden antes citada de 8 de Mayo de 1839.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio á 29 de Noviembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

EDIFICACION Y REPARACION DE TEMPLOS.

Junta de la Diócesis de Astorga.

La Jun'a de edificacion y reparacion de Templos de esta Diócesis, ha señalado el dia 28 de Mayo corriente y hora de 10 á 11 de la mañana, en la Sala de Sesiones y ante el Juzgado de 1.ª instancia



de Valdeorras para la nueva subasta y remate simulaneo de las obras de reparacion de la Iglesia parroquial de Castromao por no haberse presentado licitadores en la 1.^a bajo el tipo de 20.900 rs. que es el presupuesado además de los jornales de la conduccion de los materiales que ofrece el pueblo, llevándolos al pié de la obra, calculados por el Arquitecto en 2.000 reales y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto hasta el acto del remate en la Secretaría de Cámara de este Obispado y Juzgado de Valdeorras. El plano de la obra estará tambien de manifiesto en la Secretaría de Cámara. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto, y la persona á cuyo favor quede rematada la obra, además del depósito de que habla la regla 4.^a de la Instruccion de 5 de Octubre de 1861, consignará en la caja de depósitos á la seguridad del contrato 7.000 rs. en dinero ó títulos de los que marca dicha regla, ó prestará fiador abonado á juicio de la Junta, ó hipoteca en 10.000 rs. Astorga 6 de Mayo de 1863. = Dr. Francisco Armesto, *Secretario*.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo D. N..... informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de la Iglesia de Castromao, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de.... sujetándome absolutamente al plano y pliego de condiciones que se me ha manifestado. — *Fecha y firma.*

La Junta de edificación y reparacion de Templos de esta Diócesis ha señalado el dia 28 del corriente, y hora de 10 á 11 de la mañana en la Sala de Sesiones, y ante el Juzgado de 1.^a instancia de la Puebla de Tribes para la subasta y remate simultaneo de las obras de reparacion del templo parroquial de Sta. María de Tribes, bajo el tipo de 24.321 rs. además de los 500 que se conceptua vale el acarreo del material al pié de la obra que es el presupuestado deducidos los 1.179 á gastos imprevistos por no ser de abono, y

con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto hasta el acto del remate en la Secretaría de Cámara de este Obispado y Juzgado predicho. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto; y la persona á cuyo favor quede rematada la obra, además del depósito de que habla la regla 4.^a de la Instruccion de 5 de Octubre de 1861, consignará en la caja de depósitos á la seguridad del contrato 8.000 rs. en dinero ó títulos de los que marca dicha regla, ó prestará fiador abonado á juicio de la Junta, ó hipoteca en 12.000. Astorga 6 de Mayo de 1863 = Dr. Francisco Armesto, *Secretario*.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo D. N..... informado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del templo de Santa Maria de Tribes, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de.... sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado. — *Fecha y firma.*

La Junta de edificación y reparacion de Templos de la Diócesis ha señalado el dia 28 del corriente de 11 á 12 de la mañana en la Sala de Sesiones, y ante el Juzgado de 1.^a instancia de la Bañeza, para la subasta y remate simultaneo de las obras de reparacion de la Iglesia parroquial de Audanzas, bajo el tipo de 11.812 rs. además de 2.200 por la prestacion vecinal segun el cálculo del Arquitecto y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto hasta el acto del remate en la Secretaría de Cámara de este Obispado y Juzgado referirlo. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto, y la persona á cuyo favor quede rematada la obra, además del depósito de que habla la regla 4.^a del Real decreto de 5 de Octubre de 1861, depositará en la caja de depósitos la cantidad de 5.000 rs. en dinero, ó títulos de los que marca dicha regla, ó prestará fiador abonado á juicio de la Junta, ó hipoteca en 7.000 rs. para la seguridad del contrato. Astorga 6 de Mayo de 1863. — Doctor Francisco Armesto, *Secretario*.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo D. N..... informado del pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de reparacion del templo parroquial de Audanzas, me comprometo á realizarlas por la cantidad líquida de.... sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado. — *Fecha y firma.*